



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO N°075

Fecha: 14 de septiembre de 2021

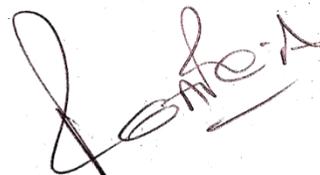
Página 1

NO. PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
20001 33 33- 003 2012-00152-00.	EJECUTIVO.	FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE ACOSTA Y OTROS.	RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2012-00152-00	EJECUTIVO	FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE ACOSTA Y OTROS.	RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	AUTO DE TRAMITE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2016-00312-00	EJECUTIVO	YUNAIRA URRUTIA FERNÁNDEZ.	HORACIO ESTRADA MONTOYA.	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2016-00312-00	EJECUTIVO	YUNAIRA URRUTIA FERNÁNDEZ.	HORACIO ESTRADA MONTOYA.	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	13/09/2021	
20001 33 33- 003 2016-00418-00	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE ELIECER PINTO ARCINIEGAS.	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA.	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00362-00	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AYDA MIREYA MENDOZA DURAN	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00389-00	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS CARLOS POLO QUINTERO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	13/09/2021	01

			DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG			
20001 33 33- 003 2017-00402-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ILVA DE JESÚS PACHECO ÁLVAREZ.	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00420-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALJADY BEATRIZ ARIAS OÑATE.	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00429-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS PAULINA SOTO FERNÁNDEZ	NACIÓN. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2018-00072-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BETTY NOELBA MORENO CORTES	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2018-00074-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JANETTE VANEGAS BARRETO.	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2018-00121-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DELCIDES CÓRDOBA OSPINO.	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2018-00148-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSA MARÍA BERMÚDEZ BARRIOS.	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2018-00153-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANTONIO RODRÍGUEZ DAZA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01

20001 33 33- 003 2018-00160-00	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RITA PICÓN URIBE.	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FNPSM	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2018-00198-00	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELENA MARULANDA DE PERDOMO.	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FNPSM	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01
20001 33 33- 003 2018-00273-00	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MERY CECILIA ROBLES AGUILAR.	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	13/09/2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.



ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Ilva De Jesús Pacheco Álvarez.
DEMANDADO: La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2017-00402-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 27 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 28 de noviembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/rg



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f05eed38b9124cc40abb5a3d20fda3e702f2621bd8542ee35890f7c58b92f01

Documento generado en 13/09/2021 05:26:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Carlos Polo Quintero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG
Radicación: 20-001-33-33-003-2017-00389-00

I.- ASUNTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182A num. 1, literales a), b) y c) de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se dispone a proferir sentencia anticipada dentro del sub-lite, previas las siguientes determinaciones:

II. DE LAS PRUEBAS¹

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el valor correspondiente al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDANTE: No solicitó la práctica de pruebas.

PARTE DEMANDADA: Si bien contestó la demanda², no aportó el poder para actuar dentro del proceso, por lo que se tendrá por no contestada.

III.- FIJACIÓN DEL LITIGIO³

El Despacho advierte que el litigio en el presente asunto se circunscribe a determinar:

Si el señor LUIS CARLOS POLO QUINTERO, tiene derecho a que se le reliquide la pensión de invalidez, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados en el último año de servicios previo a la adquisición del estatus de pensionado, o si por el contrario se deben negar las pretensiones de la demanda en virtud de que no le asiste derecho.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

CUARTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

QUINTO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, que de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, art. 46, el deber que les asiste de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, _____
Por Anotación En Estado Electrónico N° _____
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

¹ Art. 182A num. 1 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, art. 42

² Fls. 43-55

³ Art. 182 A Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, art. 42

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48dc0a5053a0c615ef7c0405b0389f277aa1644f266cf070496c76d8668ef5a9

Documento generado en 13/09/2021 05:26:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Jorge Eliecer Pinto Arciniegas.
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora.
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2016-00418-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 10 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 27 de noviembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/rg



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8c54659f47adcc82caaedc11c9328839f88e26f3bd091c1cf6f9ae8e24803f**

Documento generado en 13/09/2021 05:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Ayda Mireya Mendoza Duran
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación-FOMAG
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2017-00362-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 17 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 25 de julio de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/rg



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919e1bf35131cd28f9990d9f0fc4422ac24902ab8eeb8dbbde2c642937d05660

Documento generado en 13/09/2021 05:26:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Incidente Regulación de Honorarios).

DEMANDANTE: Yunaira Urrutia Fernández.

DEMANDADO: Horacio Estrada Montoya.

RADICADO: 20001-33-33-003-00216-00312-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada¹ reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de YUNAIRA URRUTIA FERNANDEZ y en contra de HORACIO ESTRADA MONTOYA, respecto de los honorarios fijados a la incidentalista en su condición de apoderada del demandante dentro del ejecutivo identificado bajo el radicado 20001-33-33-003-00216-00312-00, mediante providencia adiada 16 de febrero de 2021², por la siguiente cantidad:

1.- Por la suma de Siete Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos ML (\$7.233.635), los cuales deberán ser pagados por Horacio Estrada Montoya.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la ejecutoria de la providencia adiada 16 de febrero de 2021.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele a la demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Modificó el art.199 de la Ley 1437 de 2011) y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MFGB/cps.

¹ Remitida a través de correo electrónico.

² Ver notificación por estado No 013 del 17 -02-2021. www.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, _____</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N°</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p>_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd664143369ebbf8f02b7c8128aa74be1947aaed6c6b7cb25602393b9eff532

Documento generado en 13/09/2021 05:25:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (Regulación honorarios).

DEMANDANTE: Yunaira Urrutia Fernández.

DEMANDADO: Horacio Estrada Montoya.

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00312-00

A folio que antecede del cuaderno ejecutivo (Incidente regulación de honorarios), reposa solicitud de embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que se tramita bajo el radicado 20001-33-33-003-2016-00111-00, que cursan en este despacho judicial.

Por lo tanto, al ser procedente lo solicitado, se decreta el embargo y retención de los dineros de propiedad de Horacio Estrada Montoya que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado de propiedad del demandado, dentro del proceso ejecutivo radicado 2016-00111-00 que cursa en esta judicatura; limitándose la medida hasta la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Setenta Pesos ML. (\$14.467.270)

Por lo anterior, en el evento de existir remanentes a favor de Horacio Estrada Montoya en el proceso ejecutivo llevado en este Despacho bajo el radicado 20001-33-33-003-2016-00111-00, se pondrán a disposición de este ejecutivo incidental. Para tal efecto se deberá constituir el depósito equivalente a la suma cuyo límite se solicita, en la cuenta que para tal efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría inscribese el embargo de acuerdo lo prescripto en el artículo 466 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MFGB/cps

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, _____
Por Anotación En Estado Electrónico N°
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 312ac7c7651c6f3c7af00a29d92243c401ca3565e3fa915513d32e37a9e47840

Documento generado en 13/09/2021 05:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Francisco José Manrique Acosta y otros.

DEMANDADO: Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00152-00

El apoderado de los ejecutantes a través de memorial remitido vía correo electrónico solicita se requiera a los gerentes de la entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Bogotá, y Banco Davivienda, a fin de que le den cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en providencias adiadas 29 de julio de 2019, 23 de agosto de 2019, 17 de enero de 2020 y 16 de junio de 2021, con la advertencia que por vía de excepción el embargo recae sobre los dineros de naturaleza inembargables.

Al respecto, precisa el Despacho, que mediante providencias adiadas 29-07-19, 23-08-19 y 17-01-20 y 16-06-21, decretó el embargo y retención de los dineros incluyendo los de carácter inembargables que poseyeran las ejecutadas en las cuentas corrientes y de ahorro en las ya referidas entidades bancarias, los cuales podrían ser objeto de retención.

Lo anterior por tratarse de una obligación reconocida en un fallo judicial (Sentencia) y que, en aplicación de las sentencias C-1154 de 2008, C-539 de 2010 de la Corte Constitucional, y de la sentencia de fecha 21 de julio de 2017 proferida por el Consejo de Estado, en el radicado 08001-23-31-000-2007-00112-02 (3679-2014), era procedente decretar dicha medida cautelar sin oponerse a la misma el carácter de inembargabilidad de los recursos.

Por lo tanto, requiérase bajo los apremios de ley (por última vez) a los gerentes de las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Bogotá, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este proveído den cumplimiento a las órdenes de embargo de fecha 29-07-19, 23-08-19 17-01-2020 y 16-06-2021, impartidas dentro del presente asunto.

Para tal efecto deberán constituir el depósito equivalente a la suma cuyo límite se solicita (\$811.797.861¹), y lo pondrán disposición de este Juzgado en la cuenta que para tal efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, reiterándole que el incumplimiento a dicha orden judicial, conllevará a imponer las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, adelantándose el correspondiente incidente de carácter sancionatorio previsto para el efecto. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas, adjuntado copia de las referidas providencias.

¹ Tal como se ordenó en providencia adiada 29-07-2019. (fl. 143 v/to)

Finamente, por ser procedente lo solicitado por el apoderado de los ejecutantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5² de la Ley 1266 de 2008³, por secretaría requiérase a los gerentes de las entidades bancarias arriba citadas para que alleguen con destino a este proceso, copia de los extractos bancarios de las cuentas sobre las cuales recayeron las medidas cautelares decretadas en providencias adiadas 29-07-19, 23-08-19 17-01-2020 y 16 de junio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, _____ Por Anotación En Estado Electrónico N° Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24ba75d64e2ad8a1543441862443179e17dd0be2ba588cb1f3412c3064bbe458

Documento generado en 13/09/2021 05:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² ARTÍCULO 5o. CIRCULACIÓN DE INFORMACIÓN. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:

a) A los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes mediante el procedimiento de consulta previsto en la presente ley., b) A los usuarios de la información, dentro de los parámetros de la presente ley. **c) A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.**

³ Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (cumplimiento sentencia)

DEMANDANTE: Francisco José Manrique Acosta y otros.

DEMANDADO: Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00152-00.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del ejecutante, al tenor de lo preceptuado en el artículo 466 del CGP, se ordena el embargo de los dineros de propiedad de la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, dentro del proceso ejecutivo seguido por Carlos Alberto Simanca Rapalino y otros contra la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación que cursa en este Despacho Judicial, bajo el radicado 20001-33-33-003-2013-00081-00.

Por secretaría désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 466 inc. 3.

Limítense las medidas ordenadas hasta el valor de Ochoientos Once Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos ML (\$811.797.861)¹ de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del CGP.

Los dineros embargados deberán ser colocados a disposición del Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, cuyo código corresponde al No 200013333003, con número de cuenta de depósitos judiciales 200012045003 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

¹ Tal como se ordenó en providencia adiada 29-07-2019. (fl. 143 v/to).



REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 902cb866366e55281884ebd1eb04392bb8f96fbae3312a522b2020fd4f402bed

Documento generado en 13/09/2021 05:25:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Mery Cecilia Robles Aguilar.
DEMANDADO: La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2018-00273-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 27 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 10 de diciembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/amab



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a4ec9479a35d8efb62ad2c09e0bf0ef5c54e8c8474e5c4bb495462707077d04

Documento generado en 13/09/2021 05:25:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Rita Picón Uribe.
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional-FNPSM
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2018-00160-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 24 de febrero de 2020, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 19 de diciembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/amab



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b4361a5aa23c19dc3405454f37aca50dfd2305a72677b8a27e76bc55f0cc09

Documento generado en 13/09/2021 05:25:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Elena Marulanda De Perdomo.
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional-FNPSM
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2018-00198-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 17 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 6 de noviembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/amab



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e02baba5ac5c209ca2a1c564d2aecb14715438984dd3114a56d4f9888ad36acf

Documento generado en 13/09/2021 05:25:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Antonio Rodríguez Daza
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional-FNPSM
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2018-00153-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 3 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 10 de diciembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/amab



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da975583c8599405f3a823b1367d693fff8c8bd4af7c99d4b4db02ca04dcb90

Documento generado en 13/09/2021 05:25:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Rosa María Bermúdez Barrios.
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional-FNPSM
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2018-00148-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 17 de junio de 2020, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 7 de noviembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/amab



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

527a8b925ba38e6df48b4544137a245ee1ecb9d11e57549658e452333e645fe8

Documento generado en 13/09/2021 05:25:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Janette Vanegas Barreto.
DEMANDADO: La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2018-00074-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 3 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 10 de diciembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/rg



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

791c456ec3b5f9008703d825ed3efb3a26094aba0ac0573189db555e52f5e2d9

Documento generado en 13/09/2021 05:26:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Betty Noelba Moreno Cortes
DEMANDADO: La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2018-00072-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 27 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 6 de noviembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/rg



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c226fa89352b6baf7bc6c697779177b70a20d1e7d378ef09e7e850329dae16dc

Documento generado en 13/09/2021 05:26:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Delcides Córdoba Ospino.
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional-FNPSM
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2018-00121-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 27 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 10 de diciembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/amab



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9bcb00ade3211c5d2764d987bcfa053987b08484be82570857458450ebdd2d8

Documento generado en 13/09/2021 05:25:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Aljady Beatriz Arias Oñate.
DEMANDADO: La Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2017-00420-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 10 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 28 de noviembre de 2019.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/rg



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cce21c3c105cdf8a8f1bd756f86de87f2819d66519b469171df882a2d9332f2

Documento generado en 13/09/2021 05:26:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Gladys Paulina Soto Fernández
DEMANDADO: Nación. Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2017-00429-01

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 10 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 29 de septiembre de 2020.

Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/rg



Firmado Por:

Manuel Fernando Guerrero Bracho

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e5393c90868759bb685ff2cba241a2c6768d4eb0642ac99fe0e1ca598d6f34

Documento generado en 13/09/2021 05:26:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**